

100208192-956

**Radicado Virtual No.
000S2023005099**

Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2023.

Tema: Aduanas
Descriptores: Decomiso de mercancía
Mercancía aprehendida
Fuentes formales: Artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023
Artículo 3 del Decreto 2218 de 2017

Cordial saludo

De conformidad con los artículos 56 del Decreto 1742 de 2020 y 7-1 de la Resolución DIAN No. 91 de 2021, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Sólo es aplicable la causal de aprehensión y decomiso de mercancía prevista en el numeral 40 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 a la mercancía que no supera los umbrales fijados en el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017?

TESIS JURÍDICA

La causal de aprehensión y decomiso de mercancía prevista en el numeral 40 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 es aplicable a la mercancía de que trata el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 (o aquel que lo sustituya, modifique o adicione), cuando: (i) su precio FOB declarado no supera los umbrales allí establecidos, (ii) se importa desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional, y (iii) el importador no corresponde al consignatario que aparece en el documento de transporte o documento de transporte multimodal con el que ingresó a zona franca.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con el numeral 40 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023, habrá lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías cuando “se importe mercancía de que trata el artículo 3° del Decreto número 2218 de 2017 o aquel que lo sustituya, modifique o adicione, desde zona franca al resto del territorio aduanero

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

nacional y el importador no corresponda al consignatario que aparece en el documento de transporte o documento de transporte multimodal con el que ingresó a zona franca”.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 determina en su primer inciso:

Artículo 3°. Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero. Las medidas contempladas en el presente decreto serán aplicables a las mercancías importadas cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas y subpartida arancelarias:

(...) (subrayado fuera de texto)

Nótese que el artículo 3 antes citado es preciso al señalar que las medidas contempladas en el referido Decreto 2218 son aplicables a “las mercancías importadas cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina” para las partidas y subpartidas arancelarias allí relacionadas.

En consecuencia, cuando el numeral 40 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 se refiere a la “mercancía de que trata el artículo 3° del Decreto número 2218 de 2017 o aquel que lo sustituya, modifique o adicione”, debe entenderse que se hace alusión a las mercancías importadas cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina en esta última disposición.

Así, hay lugar a colegir que la causal de aprehensión y decomiso de mercancías consagrada en el mencionado numeral 40 no es aplicable cuando el precio FOB declarado de la mercancía supera los referidos umbrales, aunque sea importada por una persona distinta al consignatario que aparece en el documento de transporte o documento de transporte multimodal con el que ingresó a zona franca.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de «Normatividad» –«Doctrina», oprimiendo el vínculo «Doctrina Dirección de Gestión Jurídica».

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Con copia: Doctor
ANDRÉS ESTEBAN ORDOÑEZ PÉREZ
Director de Gestión de Fiscalización
U.A.E. DIAN
aordonezp@dian.gov.co

Proyectó: Jaime Orlando Zea Morales – Dirección de Gestión Jurídica

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN